

Santiago, 30 de mayo de 2017

**REF.: Adjunta nuevos Estatutos  
de la Bolsa de Comercio de  
Santiago, Bolsa de Valores.**

---

**CIRCULAR (R) N° 1.540**

Señor Corredor:

Tengo el agrado de adjuntar nuevos **Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores** cuyas modificaciones fueron aprobadas en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 17 marzo de 2016, la que se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente el 4 de abril de 2016 y complementada por escritura pública de 30 de enero de 2017 otorgada en la misma Notaría.

Se adjunta copia de Resolución Exenta N°1732 de fecha 21 de abril de 2017 de la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la cual dicho Servicio aprobó la reforma de Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, y certificado otorgado por la Superintendencia con igual fecha, que detalla las modificaciones introducidas a los mismos.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

Adj.: lo indicado.  
JCP/  
CIRCULARES.2017



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA BOLSA DE  
COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES.

SANTIAGO, 21 ABR 2017

RESOLUCION EXENTA N°

1732

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES".

2) Lo dispuesto en el artículo 3°, letra b) del Decreto Ley N° 3.538 de  
1980, artículo 40 de la Ley N° 18.045, artículos 126 y 127 de la Ley N° 18.046 y 5 del Decreto Supremo de  
Hacienda N° 702 de 2011;

**RESUELVO:**

Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la  
**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES**, acordadas en junta extraordinaria de  
accionistas celebrada con fecha 17 de marzo de 2016, la que se redujo a escritura pública en la Notaría de  
Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 4 de abril de 2016 y complementada por escritura pública  
de 30 de enero de 2017 otorgada en la misma Notaría.

Las modificaciones introducidas a los estatutos sociales dicen relación  
con el incremento del número de acciones en que se divide el capital social, la eliminación del requisito de ser  
accionista de la Bolsa para poder ejercer las funciones de corredor miembro de la misma y la eliminación de las  
disposiciones estatutarias que regulan los requisitos para ser corredor miembro de la Bolsa, entre otras.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

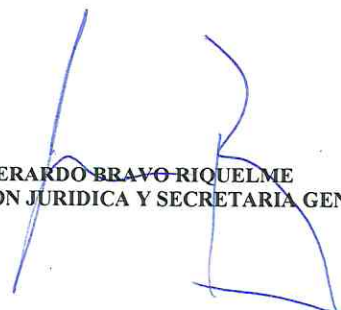
  
CARLOS PAVEZ TOLOSA  
SUPERINTENDENTE



  
JAG / DCU

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

GERARDO BRAVO RIQUELME  
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL





Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile

Fono: (56-2) 617 4000

Fax: (56-2) 617 4101

Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## CERTIFICADO

**CERTIFICO:** Que por escritura pública de fecha 4 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, calle Gertrudis Echeñique N° 30, oficina 44, Las Condes, y complementada por escritura pública de 30 de enero de 2017 otorgada en la misma Notaría, se redujo el acta –en la primera de las fechas nombradas–, de la junta extraordinaria de accionistas de la **BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES**, celebrada el 17 de marzo de 2016 en presencia del Notario Público antes nombrado.

Que por Resolución Exenta N° **1 7 3 2** de fecha **21 ABR 2017** de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó la reforma de estatutos sociales que dice relación con:

- 1) El incremento del número de acciones en que se divide el capital social, pasando de 48 acciones a 48.000.000 acciones, manteniendo el monto de su capital social en la suma de \$5.804.188.171 totalmente suscrito y pagado, modificando los artículos 6° y Primero Transitorio.
- 2) Establecer un límite del 10% o del 25% a la concentración de la propiedad de la sociedad, para el caso de corredor de bolsa u otras personas, correspondientemente.
- 3) La eliminación del requisito de ser accionista de la Bolsa, para poder ejercer las funciones de corredor miembro de la misma.
- 4) La eliminación de las disposiciones estatutarias que regulan los requisitos para ser corredor miembro de la Bolsa, su postulación, procedimiento de autorización en caso de transferencia del capital de un corredor en porcentajes iguales o superiores al 10% y sanciones aplicables a los corredores miembros, todas las cuales son traspasadas al Reglamento de la Bolsa.
- 5) Otras modificaciones que constan en las escrituras citadas.
- 6) Fijar un nuevo texto de los estatutos sociales.

SANTIAGO, 21 ABR 2017

  
GERARDO BRAVO RIQUELME  
JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



  
JAG / DCU

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

**ESTATUTOS  
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES**

Texto aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del 17 de marzo de 2016

## INDICE

TITULO I	Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad.....	3
TITULO II	Del Capital y de las Acciones .....	3
TITULO III	De los Corredores .....	3
TITULO IV	De la Administración.....	4
TITULO V	Del Comité de Buenas Prácticas .....	9
TITULO VI	De las Juntas de Accionistas.....	10
TITULO VII	Del Balance y de los Fondos Sociales.....	12
TITULO VIII	De la Disolución y Liquidación .....	13
ARTICULOS TRANSITORIOS .....		13
NOTAS EXPLICATIVAS.....		14
ESTATUTOS PRIMITIVOS .....		14

## TITULO I Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

**Art. 1º:** Se establece una sociedad anónima denominada “Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores” (en adelante, la “Bolsa”), la que se registrará por el presente estatuto (en adelante, según el mismo sea modificado en el futuro, los “Estatutos”), las disposiciones del Título VII de la Ley No. 18.045, y en lo que no fuere contrario a dichas disposiciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

**Art. 2º:** Su objeto será proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en los lugares que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y las demás actividades que puedan realizar en conformidad a derecho.

**Art. 3º:** En el cumplimiento de su objeto, propenderá, a través de su organización y reglamentación, a la formación de un mercado de valores abierto, competitivo, ordenado y transparente, a través de principios equitativos en las transacciones y prácticas bursátiles, otorgando el máximo de garantías y protección a los inversionistas.

**Art. 4º:** El domicilio legal de la sociedad será la comuna de Santiago, ciudad y provincia del mismo nombre, de la Región Metropolitana.

**Art. 5º:** La duración de la sociedad será indefinida.

## TITULO II Del Capital y de las Acciones

**Art. 6º:** El capital de la sociedad es de \$5.804.188.171.-, totalmente pagado, dividido en 48.000.000 de acciones nominativas, ordinarias y sin valor nominal.

**Art. 7º:** Todas las acciones serán nominativas y pertenecerán a una misma y única serie.

**Art. 8º:** La transferencia de acciones se hará en la forma establecida por la Ley No. 18.046, y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**Art. 9º:** Ninguna persona, natural o jurídica, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, según se define en la Ley No. 18.045, podrá poseer, directa o indirectamente, (i) más del 10% de la propiedad de la sociedad, en caso que dicha persona corresponda a un corredor de bolsa, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 40 de la Ley No. 18.045, o (ii) más del 25% de la propiedad de la sociedad, en caso que dicha persona no corresponda a un corredor de bolsa.

Si por cualquier circunstancia se infringe la prohibición del párrafo que precede, las acciones que se encuentren en dicha situación de infracción, deberán ser transferidas dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha en que se hubiere producido dicha infracción, y no tendrán derecho a voto mientras dicha transferencia no hubiere sido perfeccionada.

Si las acciones que se encuentren en infracción a lo estipulado en este artículo, hubieren sido inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad, la sociedad declarará la exclusión del derecho a voto de dichas acciones y lo anotará en el Registro de Accionistas.

## TITULO III De los Corredores

**Art. 10º:** El Directorio establecerá los requisitos de solvencia, idoneidad y demás exigencias que considere pertinentes y con los que deberá cumplir un corredor para postular y mantenerse en el cargo de corredor de la Bolsa. Dichos requisitos serán objetivos, no podrán establecer diferencias arbitrarias, deberán ser cumplidos permanentemente por los corredores de la Bolsa y se aplicarán no sólo a los corredores sino también a sus directores, gerentes, ejecutivos principales,

administradores, socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito del corredor. Asimismo, el Directorio establecerá el procedimiento para verificar su cumplimiento tanto a la época de la postulación al cargo de corredor como permanentemente con el objeto de poder permanecer en tal cargo. Dicho procedimiento no podrá restringir ni entorpecer la libre competencia.

Por su parte, el Directorio definirá los requisitos que los corredores deberán cumplir para que éste autorice la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito del corredor.

Los requisitos y procedimiento antes mencionados quedarán establecidos en el Reglamento de la Bolsa.

#### **TITULO IV De la Administración**

**Art. 11°:** La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de once miembros reelegibles, de los cuales al menos tres miembros deberán ser no vinculados a la sociedad y, de ellos, al menos uno deberá también ser no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa. El Directorio durará 3 años en sus funciones y se renovará en su totalidad al final de cada período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes.

**Art. 12°:** Para los efectos del artículo 11°, la sociedad deberá designar al menos tres directores no vinculados a la sociedad y de ellos, al menos uno deberá también ser no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa.

Para determinar los directores que no se considerarán no vinculados a la sociedad o a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa, se aplicarán las siguientes reglas:

(A) No se considerará director no vinculado a la sociedad a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos 12 meses, en alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Es o haya sido empleado de la Bolsa o de cualquier filial o coligada de la Bolsa.
- (ii) Es o haya sido director, gerente, administrador, ejecutivo principal o empleado de un corredor miembro de la Bolsa o de cualquiera de las demás entidades del grupo del que el corredor forma parte, o de cualquiera de las entidades filiales, coligadas o coligantes de un corredor miembro de la Bolsa.
- (iii) Es o haya sido Socio o Accionista Controlador de cualquiera de las entidades indicadas en el literal (ii) de este párrafo (A).
- (iv) Mantuviere, directa o indirectamente, una participación relevante en el negocio de la Bolsa o de cualquiera de las entidades indicadas en el literal (i) de este párrafo (A). Se entiende por participación relevante, la participación representativa de a lo menos el veinte por ciento del total de los ingresos o costos consolidados de la Bolsa o de alguna de las entidades indicadas en el literal (i) de este párrafo (A).
- (v) Es o hubiese sido, cónyuge, Pareja o mantuviere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con cualquier persona que se encuentre en alguna de las circunstancias indicadas en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) de este párrafo (A) o con los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, Socio o Accionista Controlador o miembro del controlador de cualquiera de las entidades indicadas en los literales (ii) y (iv) de este párrafo (A).

(B) No se considerará director no vinculado a las sociedades emisoras inscritas en la Bolsa ("Sociedades Inscritas" e individualmente, "Sociedad Inscrita") a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos doce meses, en alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Es o haya sido director, gerente, administrador, ejecutivo principal, empleado, socio o accionista controlador de cualquier Sociedad Inscrita y de las demás sociedades del grupo del que ella forma parte.

(ii) Es o hubiese sido, cónyuge, Pareja o mantuviere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el literal (i) de este párrafo (B).

Se entiende por Pareja a cada una de las personas que tienen entre sí una vida afectiva en común, de carácter estable y permanente, hayan o no celebrado un acuerdo de unión civil.

El Director no vinculado que conforme lo establecido en los párrafos que preceden adquiera una causal de vinculación sobreviniente para desempeñar su cargo, cesará automáticamente en él.

**Art. 13º:** Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en una única elección. En la elección participarán todos los postulantes a directores, identificándose claramente a los que postulan como no vinculados (distinguiendo si lo son sólo respecto de la sociedad y también respecto de las Sociedades Inscritas) y los que no lo hacen en dicha calidad. Resultarán electos los directores más votados. Si dentro de los más votados no se encuentra el número mínimo de directores no vinculados que establece el artículo 11º, resultarán electos en reemplazo de los candidatos a directores vinculados que hubieren obtenido la menor cantidad de votos, el o los candidatos a directores no vinculados más votados que sean necesarios hasta completar el número mínimo de directores no vinculados que establece el artículo 11º, de tal forma que en el Directorio de la sociedad de once miembros, los tres últimos cargos serán ocupados por los candidatos a directores no vinculados más votados (incluyendo al menos un director no vinculado a la sociedad ni a las Sociedades Inscritas), cualquiera sea el lugar en que hubieren quedado en la votación.

Podrá omitirse la elección, si proponiéndose la elección por aclamación, no se opusiere a ella ninguno de los asistentes.

El Directorio definirá las reglas y procedimientos complementarios aplicables a una elección de los miembros del Directorio en el Código de Gobierno Corporativo de la Bolsa, en conformidad con estos Estatutos y la legislación vigente.

**Art. 14º:** Para ser Director de la sociedad se requiere:

- a) Tener 30 años de edad, a lo menos.
- b) No tener ninguna de las inhabilidades y contar con los demás requisitos señalados en el artículo 46º de la Ley No. 18.045 y en los artículos 35º y 36º de Ley No. 18.046.
- c) No ser director, administrador, gerente, empleado o asesor de otra bolsa de valores.

**Art. 15º:** Cesará en sus funciones el Director que, con posterioridad a su elección, incurra en una causal de inhabilidad. Asimismo, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo el director que no concurriera a 3 sesiones consecutivas sin causal calificada como suficiente por el Directorio.

En los casos de renuncia, muerte, inhabilidad o impedimento permanente de un director, el Directorio designará su reemplazante, quien ejercerá su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, ocasión en que se renovará totalmente el Directorio.

**Art. 16º:** Los directores serán remunerados por sus funciones siendo compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director y con las que correspondan a su participación en el o los comités creados por el Directorio. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**Art. 17º:** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, para objetos que se especificarán en la citación. El Directorio sesionará con un quórum de 6 miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. En caso de empate, dirimirá el Presidente.



Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones efectuadas por el Comité, o para acordar la aplicación de sanciones en ejercicio de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Art. 18º:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y dispondrá para el cumplimiento del objeto social, sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a terceros, de todas las facultades y atribuciones de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de su inciso 2º que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente General, en conformidad a la ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales, pero en cuanto a bienes raíces sólo podrá enajenar aquellos cuyo valor no exceda de 100.000 Unidades de Fomento; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, de su naturaleza o simplemente accidentales, ya se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior, la que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

Además de las facultades generales de administración, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Dictar el Reglamento, manuales de operación y demás normativa de la Bolsa que contengan las materias necesarias para la mejor consecución de los fines sociales (incluyendo, los tipos de sanciones, pecuniarias y no pecuniarias, que podrán imponerse a los corredores, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, apoderados y operadores autorizados para actuar en representación del corredor, y los casos en que ellas les apliquen, así como el órgano que la aplica, los montos máximos y la metodología de cálculo); vigilar su fiel cumplimiento y el de los Estatutos y la ley; impartir circulares e instrucciones a los corredores para el correcto desempeño de sus funciones; aplicar las medidas y sanciones previstas en los Estatutos, Reglamento, manuales y normativa; y hacer efectivos los acuerdos que se adopten y los fallos que se emitan.

Además, establecer un Código del Gobierno Corporativo que especifique los estándares que orientarán a la administración y al propio Directorio de la Bolsa, respecto a su actuar como sociedad anónima, como entidad que ejerce una actividad de interés público y que fomenta el desarrollo del mercado de valores del país. De igual manera, el Código deberá contemplar los principios y normas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los accionistas, la correcta administración de la Bolsa, el buen manejo de relaciones con los grupos de interés, la detección, prevención y control de conflictos de interés, y la existencia de un mercado competitivo y transparente.

- b) Aceptar o rechazar las admisiones de corredores y de sus apoderados y operadores en conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa.

- c) Autorizar la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito de cualquier corredor miembro de la Bolsa.
- d) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité, en la forma prevista en el artículo 25°.
- e) Fijar el precio de los servicios que preste la Bolsa.
- f) Autorizar la cotización de los valores de oferta pública y suspenderlos, en conformidad a la ley.
- g) Conocer de las proposiciones de suspensión y pérdida de la calidad de corredor, que le planteare el Comité y aprobarlas o modificarlas conforme al Reglamento, y conocer y resolver aquellas materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el propio Reglamento y normativa de la Bolsa.
- h) Suspender de sus funciones a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil, oyendo previamente al Comité.
- i) Autorizar remates de acciones, valores o títulos de créditos, conforme a las instrucciones que reciba y a las normas legales y reglamentarias.
- j) Fijar a los Corredores normas sobre su contabilidad y documentación, de acuerdo a las leyes, el Reglamento, demás normativa de la Bolsa y a las instrucciones de la Superintendencia.
- k) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente, Gerente General, gerentes de área, o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.
- l) Presentar a las Juntas Ordinarias de Accionistas el balance, inventario y la memoria relativa a las operaciones sociales de cada año.
- m) Acordar la convocatoria a Juntas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias.
- n) Ejercer todas las atribuciones que en conformidad a la ley corresponden a una bolsa de valores y todas aquellas que los Estatutos y reglamentos le confieren y, en general, tomar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

**Art. 19°:** El Directorio designará de su seno un Presidente, en la primera sesión que celebre después de la Junta de Accionistas que lo haya elegido. El Presidente durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Presidente son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- b) Presidir las sesiones de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo estime conveniente o sea requerido por uno o más Directores.
- d) Representar oficialmente a la sociedad, especialmente ante las autoridades públicas, bolsas de valores y demás entidades privadas.

**Art. 20°:** El Directorio designará de su seno un Vice Presidente, el que durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Vice Presidente son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con todas sus facultades, no siendo necesario acreditar ante terceros esta circunstancia.
- b) Resolver toda dificultad que se presente en el desarrollo de las actividades de la Bolsa, cuya resolución no esté entregada expresamente a otra persona o autoridad por los Estatutos o por el Reglamento.

**Art. 21º:** El Directorio podrá crear comités de directores para la mejor administración de la Bolsa y fijar sus atribuciones en la medida que éstas no correspondan al propio Directorio.

Los comités tendrán como objeto estudiar, analizar y recomendar al Directorio en materias tales como:

- Normativa aplicable al mercado de valores, a la Bolsa y a los corredores de la Bolsa.
- Políticas de riesgo.
- Seguimiento de mercado.
- Situación financiera y presupuestaria de la Bolsa.
- Auditoría interna y externa.
- Funcionamiento y desarrollo de los negocios de la Bolsa.
- Utilización de la tecnología en la Bolsa.
- Gobierno corporativo.
- Otras materias que les encomiende el Directorio.

Los comités estarán integrados por un mínimo de 3 miembros y presentarán informes de sus actividades y propuestas al Directorio de la Bolsa. La representación de los directores no vinculados en los comités deberá ser al menos en la misma proporción que tengan en el Directorio.

**Art. 22º:** El Directorio podrá crear comités especiales con participantes del mercado con el propósito de asesorar al Directorio en la elaboración de propuestas que tengan por objeto el desarrollo del mercado de capitales local y el perfeccionamiento de la normativa y operación bursátil.

Podrán participar de estos comités, emisores, corredores e inversionistas de la Bolsa, u otros representantes de sectores e instituciones que el Directorio estime necesarios, correspondiendo al Directorio la definición de su objeto específico, número de integrantes y composición de éstos.

**Art. 23º:** El Gerente General de la sociedad será designado y sustituido por el Directorio, quien fijará, asimismo, sus atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden de acuerdo con la ley.

Corresponderá especialmente al Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- b) Vigilar el Departamento de Custodia y Garantías.
- c) Suscribir todos los documentos relativos a los actos de administración ordinaria.
- d) Otorgar los certificados que se expidan por la Bolsa y que la ley u otra norma obligatoria exijan sean firmados por el Gerente General, y delegar en uno o más gerentes de área los demás.

**Art. 24º:** El Directorio designará un Secretario y, a falta de designación específica, actuará como tal el Gerente General.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualquier medio que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha,

se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El Presidente, el Secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el artículo 17, no podrán negarse a firmar el acta, la que deberá ser firmada antes de la sesión siguiente. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Se podrán usar mecanismos de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe, si la Superintendencia lo autoriza mediante norma de carácter general.

## **TITULO V**

### **Del Comité de Buenas Prácticas**

**Art. 25º:** Créase como un órgano autónomo el Comité de Buenas Prácticas, compuesto de 3 miembros titulares y 2 suplentes (denominados, Primer Suplente y Segundo Suplente) elegidos por el Directorio, que durarán 3 años en sus cargos, renovándose uno cada año los miembros titulares y cada 3 años los miembros suplentes, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros suplentes ejercerán sus cargos en el orden de prelación que corresponda, según tengan la calidad de Primer Suplente o Segundo Suplente.

La elección de los miembros del Comité que vencen su período, se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta Ordinaria de Accionistas del año correspondiente.

Para ser elegido miembro del Comité se requerirá tener reconocida experiencia y conocimientos de las actividades bursátiles y de su mercado, alta calidad profesional y personal y carecer a ese entonces de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores de ésta u otra bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de socios, directores o administradores de corredores de ésta u otra bolsa.

La calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa no será obstáculo para poder ser elegido miembro del Comité, sin perjuicio de que en los casos en que ese corredor esté involucrado, se abstenga de participar en el conocimiento y fallo del caso si así lo solicitare alguna de las partes u otro miembro del Comité, o lo decidiere el mismo miembro. Para estos efectos, el miembro del Comité que tenga la calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Comité y las partes en forma previa a la realización de cualquier actuación.

En caso de vacancia de un cargo, por cualquier causa, el Directorio elegirá su reemplazante por el tiempo que le faltare a su predecesor.

**Art. 26º:** El quórum para el funcionamiento del Comité será de 3 miembros. Se abstendrán de participar en un asunto y de votar sobre él, los miembros que estuvieren implicados en ese asunto. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de un miembro titular, será subrogado por el Primer Suplente y, en caso de inhabilidad o ausencia de éste, por el Segundo Suplente. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de 2 miembros titulares, serán subrogados por los miembros suplentes. En caso que mediante la aplicación de las reglas anteriores no se obtuviere el quórum mínimo de funcionamiento, el Comité funcionará con 2 miembros.

Los acuerdos que impliquen sanciones o proposiciones de sanciones y aprobaciones o modificaciones del Reglamento del Comité requerirán del voto conforme de 2 de sus miembros, sea que hubiere funcionado con 2 o 3 miembros.

**Art. 27º:** Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre Corredores, o entre éstos y sus clientes, o entre Corredores y la Bolsa por infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Superintendencia o a las leyes.
- b) Realizar las investigaciones que el Directorio encargue al Comité con el objeto de determinar la existencia de infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Superintendencia o a las leyes.
- c) Recomendar estándares de buenas prácticas a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los Corredores y a los emisores.
- d) Recomendar a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los Corredores y a los emisores, medidas correctivas en casos concretos, a efectos de ajustar su actuación a las exigencias de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente.
- e) Dar su opinión al Directorio, cuando éste considerase suspender a un Corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil.
- f) Proponer o recomendar al Directorio la aplicación de alguna de las sanciones que se establecerán en el Reglamento de la Bolsa, en virtud del artículo 18.
- g) Aplicar las sanciones que correspondan en conformidad a las atribuciones que establezca el Directorio en el Reglamento de la Bolsa.
- h) En general, ejercer todas las funciones que los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa le confieren al Comité.

El Comité actuará de oficio, a petición del Directorio o de parte interesada. Tan pronto se aboque al conocimiento de un reclamo lo informará al Directorio, para que éste a su vez lo comunique a la Superintendencia de conformidad a las facultades establecidas por el Directorio.

**Art. 28º:** El procedimiento a que se ceñirá el Comité será fijado por él mismo, autónomamente, a través del Reglamento del Comité que deberá respetar las exigencias normalmente aceptadas como propias de un debido proceso, dando garantías de imparcialidad y de defensa de los acusados.

El Reglamento del Comité establecerá también el plazo dentro del cual deberá resolverse el reclamo, el que podrá prorrogarse una vez, y en lo pertinente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley No. 18.045.

Las partes, con aprobación del Comité, podrán modificar el procedimiento para el caso en que litiguen.

**Art. 29º:** El Comité aplicará por sí mismo las medidas de amonestación, censura y multa (tanto a los Corredores como a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores), y recomendará al Directorio la aplicación de suspensión y pérdida de la calidad de Corredor.

En el mismo acuerdo en que se adopten estas sanciones, el Comité definirá la forma en que éstas serán difundidas al mercado e informadas al Directorio.

**Art. 30º:** Los miembros del Comité serán remunerados por sus funciones y sus cuantías serán fijadas anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

## TITULO VI De las Juntas de Accionistas

**Art. 31º:** La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, previa citación del Directorio. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá conocer de todos los asuntos que la ley designa de su competencia sin que sea necesario señalarlos en la citación.

**Art. 32º:** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en las ocasiones en que sean convocadas por el Directorio y sólo conocerán de las materias específicas que se señalen en la convocatoria. El Directorio citará a Junta Extraordinaria de Accionistas cuando a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen.

**Art. 33º:** El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen a lo menos un 10% de las acciones o así lo requiera la Superintendencia.

**Art. 34º:** La citación a Junta de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico que designe la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se determine otro en Juntas de Accionistas posteriores, por 3 veces en días distintos, dentro de los 20 días anteriores a la reunión. El primer aviso se publicará con a lo menos, 15 días de anticipación a la Junta de Accionistas.

Adicionalmente, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta de Accionistas, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad.

**Art. 35º:** Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo o el Gerente General en su defecto. La persona que actúe como Secretario practicará los escrutinios.

**Art. 36º:** Los concurrentes a las Juntas de Accionistas firmarán una hoja de asistencia que preparará para tales efectos el Secretario. Los accionistas podrán concurrir a la Junta de Accionistas por sí o representados por otras personas, sean o no accionistas, siempre que el poder conste por escrito.

Podrán usarse sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación y que hayan sido autorizados por la Superintendencia, mediante norma de carácter general.

**Art. 37º:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Las materias sometidas a decisión de una Junta de Accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Toda votación que se efectúe en una Junta de Accionistas deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, en la medida que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Superintendencia aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas.

En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior, (i) no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación, y (ii) debe tener en consideración las obligaciones indicadas en los artículos 11º, 12º y 13º para la elección de directores.

**Art. 38º:** De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por 3 accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de 3.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

**Art. 39º:** En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y representados y número de acciones que representan; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; y lista de los accionistas que hayan votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

**Art. 40º:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con las excepciones que establece la ley y las que se señalan en el artículo siguiente.

**Art. 41º:** La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) Los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría;
- b) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación del artículo 9; y
- c) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación de este artículo 41.

Con todo, se exigirá el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto para aprobar la disolución anticipada de la sociedad, el cambio del objeto social y la enajenación de bienes raíces de valor superior a las 100.000 Unidades de Fomento.

Las materias señaladas en este artículo, sólo podrán ser tratadas en Junta Extraordinaria de Accionistas, con la presencia de un Notario.

**Art. 42º:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley No. 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Adicionalmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá designar anualmente inspectores de cuentas para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con el encargo de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato.

## TITULO VII Del Balance y de los Fondos Sociales

**Art. 43º:** Se confeccionará anualmente un Balance General al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 44º:** Las utilidades del ejercicio se destinarán en primer término, a absorber las pérdidas si las hubiere. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta de accionistas respectiva, por la unanimidad

de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

**Art. 45°:** La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

## TITULO VIII De la Disolución y Liquidación

**Art. 46°:** La sociedad podrá acordar su disolución en Junta Extraordinaria de Accionistas.

**Art. 47°:** Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes los Estatutos en lo que fuere pertinente.

**Art. 48°:** Una vez absorbidas las pérdidas y pagado el pasivo social, el patrimonio neto resultante se distribuirá entre los dueños de las acciones.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Art. 1°:** Pago del Capital; Canje de Acciones.-

(A) El capital de la sociedad es la suma de \$5.804.188.171.-, dividido en 48.000.000 de acciones nominativas, ordinarias y sin valor nominal, que se han pagado con la suma de \$5.804.188.171.-, fijada como capital suscrito y pagado de la sociedad por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de enero de 2012. Se deja constancia que este monto incluye la revalorización de pleno derecho del capital social pagado al 31 de diciembre de 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 18.046.

(B) Para materializar el canje de las 48.000.000 de acciones en que se divide el capital social, se procederá de la siguiente forma:

a) Con cargo al incremento del número de acciones en que se divide el capital social acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 17 de marzo de 2016 (en adelante, la “Junta”), y por la cual se incrementó a 48.000.000 de acciones el número de acciones emitidas por la sociedad a esa fecha (ascendente a 48 acciones), se emitirán, de una sola vez, 47.999.952 acciones liberadas de pago;

b) Para efectos de la asignación y distribución de las 47.999.952 acciones a ser emitidas según lo indicado en el literal a) que precede, los accionistas de la sociedad recibirán en canje, 1.000.000 de acciones por cada acción de la sociedad de que sean titulares a la medianoche del día hábil anterior a aquél en que surta efecto la reforma de estatutos de la sociedad acordada en la Junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Por tanto, por cada una acción que cada accionista tenía antes de la modificación del número de acciones ahora tendrá 1.000.000 de acciones; y

c) Los accionistas tendrán derecho a solicitar que se les reemplace su título de acciones por uno que indique el nuevo número de acciones a su nombre, o para distribuir el número de sus acciones de distinta forma.



## NOTAS EXPLICATIVAS

**Nota (1)** Los actuales estatutos fueron aprobados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de marzo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. En virtud del oficio N° 1.022, de fecha 11 de enero de 2017, la Superintendencia de Valores y Seguros formuló ciertas observaciones al texto refundido de los estatutos, extendiéndose una escritura complementaria de fecha 30 de enero de 2017 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente en la que se realizaron las modificaciones pertinentes. Dicha escritura contiene el presente texto refundido de los estatutos, los cuales fueron autorizados por la Resolución Exenta No. 1732 de 21 de abril de 2017 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El certificado emitido por esa Superintendencia se inscribió a fojas 36959, número 20316, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2017, y se publicó en el Diario Oficial No. 41.781 fecha 12 de junio de 2017.

**Nota (2)** Al margen de la inscripción original de la sociedad (a fojas 9 vta., número 14 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1894) constan las demás modificaciones que se han introducido a los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago.

## ESTATUTOS PRIMITIVOS

La escritura social se extendió en Santiago el 27 de noviembre de 1893, ante el Notario señor Eduardo Reyes Lavalle y se suscribieron en ella 44 acciones, por los siguientes señores: Patricio Aldunate, José Antonio Bories, Bunster y Torres (José Onofre Bunster y Alfredo Torres), Rafael Carvallo A., Manuel A., Covarrubias, Juan de la Cruz Díaz B., Juan Ignacio Eyzaguirre, Fabres y Vives (Joaquín Fabres y Enrique Vives), Joaquín Fernández Blanco, Julio Fredes, Mariano Fontecilla, Manuel Garfias, Guillermo González Edwards, José María Guzmán, Alfonso Gumucio, Máximo Hertel, Huidobro y Domínguez (Aarón Huidobro y Manuel Domínguez), Ramón Larraín Plaza, Pedro A. Marín, Arturo Medina Mesa, Enrique Meyer Scholle, Manuel Montt y Montt, Santiago Mundt, Javier Ortúzar, Daniel Ossa, Miguel Prieto, José Puerta de Vera, Alfredo Riesco, Agustín A. Riesco, J. Santiago Riesco, Julio A. Ruiz, Salas y Montt (Elías Salas y Alberto Montt), Ricardo Sánchez Cruz, Francisco Javier Sánchez, Carlos Salinas, Salinas y Zegers (Marcial Zegers y Julio Salinas), Federico B. Schanklin, Antonio Solari Millas, Natalio Sota, Severo Undurraga, Pablo A. Urzúa, Nicolás Vicuña C., Wicks y Mouat (Guillermo Wicks y Tomás Mouat).

La acción restante para enterar el número de 45 que debían emitirse desde luego en conformidad al artículo 3º de los Estatutos, se suscribió por el señor Teodoro Von der Heyde, según escritura extendida en Concepción el 30 de noviembre de 1893 ante el Notario señor Edmundo Larenas.

Los Estatutos primitivos tenían los siguientes artículos transitorios:

“ARTICULO PRIMERO.- Quedan nombrados Directores hasta la primera Junta General Ordinaria, los señores Nicolás Vicuña, Joaquín Fernández Blanco, Severo Undurraga, Agustín A. Riesco, José Puerta de Vera, Miguel Prieto y Patricio Aldunate, a quienes se faculta para recabar del Supremo Gobierno la aprobación de estos Estatutos y hacer las gestiones necesarias para la constitución legal de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en uno o más de sus miembros”.

“ARTICULO SEGUNDO.- Los accionistas pagarán una cuota extraordinaria de cien pesos para los gastos de instalación”.

---

Los Estatutos primitivos se aprobaron por decreto supremo número 3.015, de fecha 29 de diciembre de 1893, y por el mismo decreto se declaró legalmente instalada la sociedad.

La sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Comercio a fojas 9 vta., bajo el número 14 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1894.

